



VIDRALA, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con la intervención del Letrado Asesor en su reunión celebrada el día 28 de mayo, se convoca a los Señores Accionistas a la Junta General Ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará en el Domicilio Social de la empresa, sito en Llodio (Alava), Barrio de Munegazo nº 22, el día 18 de junio, a las 13 horas, en primera convocatoria, o al siguiente día 19, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para tratar y resolver de acuerdo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero: Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado, y de la propuesta de Aplicación del Resultado correspondiente al ejercicio 2002 y de la gestión del Consejo de Administración durante el mencionado ejercicio.

Segundo: Nombramiento o reelección de los Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el año 2003

Tercero: Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 21 de junio de 2002; reducción de capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

Cuarto: Delegación al Consejo de Administración de la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153. 1b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Quinto: Modificación de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de un nuevo artículo, "Comité de Auditoría" (9 Bis), que regulará el funcionamiento de dicho comité de acuerdo con los términos establecidos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

Sexto: Autorización al Consejo de Administración para refundir los Estatutos Sociales.

Séptimo: Cese y nombramiento de Consejeros.

Octavo: Delegación al Consejo de Administración de las facultades para formalizar los acuerdos que se adopten y, en su caso, para su interpretación, subsanación y ejecución.

Noveno: Ruegos y preguntas

Décimo: Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta

Derechos de Información

A partir de la presente convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 212 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social o pedir la entrega o envío gratuito de aquellos documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta convocada (los cuales tienen también a su disposición en la página web de nuestra Sociedad www.vidrala.com -Capítulo de Información Financiera - apartado de Gobierno Corporativo), y en particular los referidos al punto Primero y el texto íntegro de las modificaciones propuestas, así como los informes justificativos de los acuerdos a adoptar en los puntos Tercero, Cuarto y Quinto.

Previsión sobre celebración de la Junta

Por experiencia de años anteriores, es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre en primera convocatoria, es decir, el 18 de junio de 2003, en el lugar y hora antes señalados.

Prima de Asistencia

A las acciones presentes y a las representadas se les abonará una prima de asistencia de 0,024 € brutos por acción.

En Llodio a 28 de Mayo de 2003
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2.003

Documentación a disposición de los Sres. Accionistas

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VIDRALA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2003.

PUNTO 3º Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 21 de junio de 2002; reducción de capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

**PROPUESTA DE AUTORIZACION AL CONSEJO DE
ADMINISTRACION PARA LA ADQUISICION DE ACCIONES
PROPIAS Y DELEGACION DE LAS FACULTADES DE
EJECUCIÓN QUE PUDIERAN SER NECESARIAS PARA LA
REDUCCIÓN DE CAPITAL PARA AMORTIZAR ACCIONES
PROPIAS**

INFORME.

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

Por su parte, el artículo 164 de la misma Ley de Sociedades Anónimas, establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General por los requisitos de la modificación de estatutos.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los artículos 74 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten, en efecto, la adquisición de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 75 de la mencionada Ley, con la modificación introducida en virtud de la Ley 55/1999.

A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que, dejando sin efecto en lo no ejecutado, el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria del pasado año, otorgue la autorización, con los requisitos y límites establecidos en la Ley, para que la sociedad, bien directamente, bien a través de sociedades de

su grupo, pueda adquirir sus propias acciones o, en el caso segundo, acciones emitidas por la sociedad dominante.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado. En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, es imposible determinar a priori la idoneidad del procedimiento que, en interés de la sociedad, debiera utilizarse con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido.

Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurren en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo.

En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. Ahora bien, como la valoración de la conveniencia y oportunidad de una operación financiera de esas características debe adoptarse en base a circunstancias del mercado en cada momento, ello exige, a juicio de este Consejo de Administración, proponer a la Junta General de accionistas la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible, bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán, naturalmente, cumplirse los requisitos establecidos por la Ley en garantía de acreedores.

En definitiva, con este acuerdo de reducción del capital social se pretende dotar a la sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO

- “1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 21 de junio de 2002 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Vidrala, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente

las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:
 - -El número máximo de acciones a adquirir será de 1.045.000 títulos, estando incluidos en dicha cantidad los que ya posea la Sociedad y sus filiales a la fecha de adopción del presente acuerdo.
 - El precio mínimo de adquisición será el de 1 €, por acción, y el máximo el de 14 €, por acción.
 - Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.
 - Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
 - Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
 - Que los precios de adquisición no excedan de los correspondientes a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la compra o los que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - Esta autorización se concede por el plazo Máximo de dieciocho meses.
- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por Vidrala, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Vidrala, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de

celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y cuantos trámites y autorizaciones sean necesarias, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.”

En Llodio a 28 de mayo de 2003

Don. Angel Lacha y Otañes

Secretario del Consejo de Administración

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2.003

Documentación a disposición de los Sres. Accionistas

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VIDRALA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 144 Y 153 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2003.

PUNTO 4º

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del Capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

**INFORME Y PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN PARA PROCEDER AL AUMENTO DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA HASTA UNA CUANTÍA MÁXIMA**

INFORME

De acuerdo lo previsto en los artículos 144 y 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 18 y 19 de Junio de 2.003, recoge en el punto Cuarto la "Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una varias veces el aumento del Capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153. 1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas".

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La dinámica de toda sociedad mercantil y en especial de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de instrumentos aptos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la sociedad con nuevos recursos, dotación que normalmente podrá obtenerse de los socios mediante ampliaciones de capital.

Ante el hecho, por una parte, de no poder prever a priori tales necesidades y, por otra parte, tener que acudir a la Junta para ampliar la cifra de capital, con los costes y formalidades que su celebración llevaría consigo, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz a las necesidades de cada momento, la propia Ley de Sociedades Anónimas, para obviar estas dificultades, permite, en su artículo 153, 1.b) que la propia Junta de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta.

De conformidad con las observaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente:

PROPUESTA

Partiendo de esta posibilidad legal y considerando que es conveniente para la sociedad que el Consejo cuente con esta facultad, se propone a la Junta autorizar al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, en un importe máximo de 10.659.000 (diez millones seiscientas cincuenta y nueve mil) euros, que deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración podrá determinar si el aumento, hasta el importe máximo y dentro del plazo indicados, se realiza en una o varias veces, fijando el tipo de emisión mediante nuevas aportaciones dinerarias, con prima o sin prima, determinando en su caso, el importe de la misma, ofrecer a terceros, una vez transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, las acciones no suscritas, reducir la ampliación acordada al importe de las acciones efectivamente suscritas, redondear, a la baja la cifra acordada, teniendo en cuenta el valor nominal de las acciones a la fecha de su ejecución, fijar la relación de cambio a la fecha de la ampliación si hubiera obligaciones convertibles en circulación, solicitar la admisión a cotización de los nuevos títulos emitidos, en su caso, así como dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Se delega en la forma más amplia y admitida en derecho en el Consejo de Administración de la Sociedad, la ejecución del precedente acuerdo de potestad para realizar ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias, dentro de la cuantía y plazos máximos estipulados, pudiendo modificar y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales y, en general, para realizar cuantos trámites y autorizaciones, así como intervenir, en cuantos documentos públicos o privados sean precisos a efectos de la ejecución y materialización del acuerdo adoptado, hasta que el mismo cause su inscripción en los Registros Públicos correspondientes. Queda igualmente facultado para solicitar la admisión a cotización, de las acciones que pudieran surgir como consecuencia de las posibles ampliaciones de capital, ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao.

En Llodio a 28 de mayo de 2003
Don. Angel Lacha y Otañes
Secretario del Consejo de Administración

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2.003

Documentación a disposición de los Sres. Accionistas

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VIDRALA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 9 BIS, AL QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2003.

PUNTO 5º

Modificación de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de un nuevo artículo, "Comité de Auditoría" (9 BIS), que regulará el funcionamiento de dicho comité de acuerdo con los términos establecidos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA INTRODUCIR UN ARTÍCULO QUE REGULE EL COMITÉ DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración propone a la Junta la introducción de un nuevo artículo 9 bis en los Estatutos Sociales.

El art. 144 1 a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas exige que los administradores autores de la propuesta de modificación de Estatutos formulen un informe escrito con la justificación de la misma. A dichos efectos, el Consejo de Administración ha formulado el siguiente:

INFORME

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero ha dispuesto en su artículo 47 añadir una nueva “Disposición adicional decimoctava” a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, reguladora del Mercado de Valores conforme a la que las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación secundarios oficiales deberán tener un Comité de Auditoría, el cual deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, quienes deberán ser sustituidos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité se fijarán estatutariamente y deberá favorecer la independencia de su funcionamiento. El precepto establece además las competencias mínimas que deberán tener este “Comité de Auditoría”.

La Sociedad dispone desde Enero 2000 de un “Comité de Auditoría” actualmente regulado bajo de denominación “Comisión de Auditoría y Cumplimiento” en el Reglamento del Consejo de Administración que en su última versión fue aprobado el 25 de Septiembre de 2002, con objeto de adecuar su regulación a principios que son de general aceptación en orden a garantizar una mayor transparencia de las sociedades emisoras de valores y de la información, esencialmente de carácter financiero, que difunden a los mercados.

Aunquc la actual regulación interna de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ajusta en lo esencial a las previsiones que de la Ley 44/2002 resultan, es obligado incorporar a los Estatutos Sociales las previsiones que la citada Ley impone para lo que el Consejo de Administración propone a la Junta la inclusión de un nuevo artículo 9 bis.

Por todo ello, el Consejo de Administración formula, con relación al punto quinto del Orden del Día de la Junta la siguiente:

PROPUESTA:

“Incorporar a los Estatutos Sociales un nuevo artículo 9 bis con la siguiente redacción completa:

Artículo 9 bis. COMITÉ DE AUDITORIA.

Con la denominación que el Consejo de Administración considere adecuada, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoria integrado por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. La mayoría de los miembros del Comité serán Consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales quienes no tengan competencias ejecutivas y junciones de Alta Dirección de la Sociedad. El Presidente será designado por el Consejo de Administración y elegido de entre dichos Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

El Comité servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes competencias.

1º.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2º.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.

3º.- Supervisar los servicios de Auditoria interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.

4º.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

5º.- Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.

6º.- Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

El Comité se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del citado comité lo solicite, y al menos cuatro veces por año, en fechas que permitan el examen de la información pública trimestral.

El Comité adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría.

Se delega en la forma más amplia y admitida en derecho en el Consejo de Administración de la Sociedad, la ejecución del precedente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales, con la incorporación de este nuevo artículo 9 bis. Quedando facultado para realizar cuantos trámites y autorizaciones, así como intervenir, en cuantos documentos públicos o privados sean precisos a efectos de la ejecución y materialización del acuerdo adoptado.

En Llodio a 28 de mayo de 2003
Don. Angel Lacha y Otañes
Secretario del Consejo de Administración